

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 84/21**  
Publicación Especial

**Decretos N° 430/2021 y N° 431/2021**

Adhesión Municipal a los Decretos Provinciales N° 1039/2021 y N° 1040/2021  
Ampliación en el horario de funcionamiento de comercios minoristas de proximidad  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

|  |  |
|--|--|
| Secretaría de Gobierno y Coordinación<br>Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT | Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales<br>Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA |
| Secretaría de Hacienda<br>C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI                  | Secretaría de Gabinete y Modernización<br>Dr. MARIANO ROSALES                            |
| Secretaría de Educación y Cultura<br>Lic. PATRICIA EDITH SASETA          | Secretaría de Urbanismo e Infraestructura<br>Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN                 |
| Secretaría de Servicios Ciudadanos<br>Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO       | Secretaría del Ambiente y Espacio Público<br>Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA                 |
| Secretaría de Protección Ciudadana<br>Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO      | Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico<br>C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ             |

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**08/06/2021**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 84/2021 – Publicación Especial – Decretos N° 430/2021 y N° 431/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

**Decreto**

**Número:** DECTO-2021-430-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Martes 8 de Junio de 2021

**Referencia:** Adhesión a los decretos provinciales N°1039 y N°1040 de fecha 6 de Junio de 2021  
SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA

**VISTO:**

Los decretos provinciales N°1039 y N°1040 de fecha 6 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, el gobierno provincial dispuso suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto provincial N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021. Así se dispuso *"la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios, hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive"*.

Que en este contexto, el gobierno provincial informa *"la grave situación sanitaria por la que atraviesa la*

Provincia" ... "en las últimas semanas se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueños y catamarqueñas"... "mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia".

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal a los decretos provinciales N°1039 y N°1040 de fecha 6 de Junio de 2021 en referencia a que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, sus normas reglamentarias y modificatorias, en los términos del artículo 3°, inc: 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 .-

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE** la suspensión de las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Municipal durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE** la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública municipal, Caja de Crédito y Juzgados de Faltas, durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE** durante el plazo la vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos administrativos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.06.09 17:36:13 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo Monguillot  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2021.06.09 18:55:14 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, ou=INTENDENCIA DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, ou=SECRETARÍA DE GABINETE Y MODERNIZACIÓN, serialNumber=CIUT 339901037  
Date: 2021.06.09 18:58:23 -0300



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

**Decreto**

**Número:** DECTO-2021-431-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Martes 8 de Junio de 2021

**Referencia:** Ampliación en el horario de funcionamiento de comercios minoristas de proximidad, hasta las 20:00 horas

**VISTO:**

Los decretos provinciales N°1039 y N°1040 de fecha 6 de Junio de 2021, los comercios de cercanía y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, el gobierno provincial dispuso suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictaron los decretos provinciales N°1039 y N°1040 de fecha 6 de Junio de 2021 que establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021. Así se dispuso desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, una serie de restricciones, entre las que se destacan la limitación circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas, y entre otras, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, etc.

En dicho decreto 1039 (Art. 8) se establece como una excepción a la restricción de presencialidad a los comercios minoristas de proximidad, con un horario de 06:00 a 18:00 hs., y este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que, sin desconocer ni desnaturalizar la norma provincial, dicho horario debe extenderse hasta las 20:00 hs. Ello pues, el funcionamiento de dichos comercios no significan circulación significativa de las personas, pues dichos comercios suelen ser atendidos por quienes habitan inmuebles que son parte del negocio, contiguos o cercanos, y soluciona a los vecinos en sus provisiones urgentes.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

B.M. N° 84/2021 – Publicación Especial – Decretos N° 430/2021 y N° 431/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE**, durante el plazo de vigencia del Decreto provincial 1039/2021, una ampliación en el horario de funcionamiento de comercios minoristas de proximidad, hasta las 20:00 horas.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.06.08 17:58:47 AHT  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo MonguilLOT  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2021.06.08 19:00:14 AHT  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GDF CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GDF CATAMARCA CAPITAL, ou=AR-  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE CABINETE Y  
MODERNIZACION, email=gdf@catamarca.gov.ar  
Date: 2021.06.08 19:00:22 -0100'

Decreto S. - Seg. N° 1039

**DISPÓNESE DESDE EL DÍA 07 DE JUNIO Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE, LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EN EL HORARIO DE 19:00 A 06:00 HORAS POR ENCONTRARSE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto Acuerdo N° 578 de fecha 25 de Marzo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogado por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, entre el 22 de Mayo y el 30 de Mayo de 2021 y los días 5 y 6 de Junio de 2021.

Que con relación a las medidas aplicables establece la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; y la restricción de la circulación nocturna en el horario de 18:00 horas a 06:00 horas; exceptuando las actividades y servicios necesarios.

Que también dispone que en los lugares de alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, las personas deben permanecer en sus residencias habituales y solo pueden desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que en ese contexto se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los

Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios, hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive.

Que en nuestra Provincia se aprobó por Decreto S. – Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 el “Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19”, que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, y la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debe estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que de la evolución de este índice a lo largo de estas semanas puede inferirse la grave situación sanitaria por la que atraviesa la Provincia. Sus resultados desde su puesta en vigencia han sido los siguientes: con fecha 30 de abril de 2021: 147; con fecha 07 de mayo de 2021: 157; con fecha 14 de mayo de 2021: 559,66; con fecha 21 de mayo: 945,5; el día 28 de mayo: 1163,9 y el día 04 de Junio arrojó un resultado de 2.200, registrándose un aumento sostenido en las últimas semanas.

Que en las últimas semanas se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueños y catamarqueñas.

Que en consonancia con estos datos resulta imprescindible tener presente que el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar COVID-19 disponible en la Provincia, alcanzó el 92,4%, pese a que en la última semana se ha realizado un enorme esfuerzo para aumentar la capacidad del sistema de salud destinado a la atención de pacientes afectados por la enfermedad.

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud dispuso el inicio de la cobertura prevista en el Decreto H.P. N° 2037/2020, por el cual se establece el “Régimen de Prestaciones Médicas Especial COVID-19” en el marco de la etapa C del Plan Operativo Provincial articulando con el sector privado de la salud la atención de pacientes afectados por COVID-19.

Que, si se mantiene el ritmo de casos diarios, la demanda estimada de oxígeno se ubicará en niveles diarios muy por encima de los que se requirieron durante 2020, sobrepasando en un corto plazo la capacidad máxima de producción del sector, sin posibilidades de expansión en el corto plazo.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que indudablemente ese derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del estado garantizar, en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia orientados al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, a la adquisición de insumos, bienes, y obras en los distintos centros sanitarios de la Provincia.

Que nuestra Provincia ha iniciado la campaña de vacunación contra la COVID-19, que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que al día 06 de Junio se han aplicado 129.656 dosis, encontrándose inmunizadas 98.599 personas. El personal de salud vacunado alcanza el 99%, se está finalizando la vacunación de la población mayor de 55 años, y entre las personas con enfermedades crónicas se ha realizado la vacunación del 67% de los inscriptos.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitígen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, fueron prorrogadas por Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante Decreto S. – Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021 que durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y librerías con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una atisísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, es necesario mantener las restricciones estipuladas en los instrumentos antes mencionados con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. – D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°-** Establécese que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

**ARTÍCULO 2°-** Dispónese, desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas.

**ARTÍCULO 3°-** Durante la vigencia del presente las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.

**ARTÍCULO 4°**- Suspéndanse las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad.

**ARTÍCULO 5°**- Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

**ARTÍCULO 6°**- Dispónese la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

**ARTÍCULO 7°**- Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 6° las personas que realizan las siguientes actividades y servicios, o se encuentran en las situaciones previstas en los siguientes incisos:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, Servicio Meteorológico, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Provincial, y Municipal; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Provincial y Municipal, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Justicia de la Provincia y las dotaciones de personal del Poder Judicial que dispongan las autoridades correspondientes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
5. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
6. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
9. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores.
10. Actividades vinculadas con el comercio exterior.
11. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
12. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
13. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
14. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad hasta las 24:00 horas.
15. Servicios postales y de distribución de paquetería.
16. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
17. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
18. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
19. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
20. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas.
21. Inscripción, identificación y documentación de personas.
22. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.
23. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas.
24. Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-
25. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.
26. Industrias que se realicen bajo procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
27. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas.

28. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
29. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas.
30. Industrias que realicen producción para la exportación.
31. Farmacias.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 8°** - Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 6° las siguientes actividades y servicios, las que podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00:

1. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
2. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones.
3. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza, Ferreterías, Veterinarias, Provisión de garrafas y leña.
4. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20.
5. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca.
6. Servicios de lavandería.
7. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar.
8. Retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía.
9. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
10. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
11. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio o retiro. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 9°** - Establécese que los días 8, 9 y 10 de Junio de 2021, regirán las siguientes disposiciones:

- a.- se incorporan como actividades y servicios exceptuados a: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; comercio con atención al público; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales.
- b.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 18:00 horas;
- c.- el resto de las actividades y servicios exceptuados por el artículo 8° e incorporadas en el punto a del presente, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00.

**ARTÍCULO 10°** - Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias.

En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del municipio del domicilio de residencia.

**ARTÍCULO 11°**.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

**ARTÍCULO 12°**.- Dispónese durante el plazo de la vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo. Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020.

**ARTÍCULO 13°**.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los nuevos protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 14°**- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 15°**- El presente instrumento tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 07 de Junio de 2021 y regirá hasta el día 30 de Junio de 2021, inclusive.

**ARTÍCULO 16°**- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Claudia Maria Palladino**  
Ministra de Salud

**Gustavo Aguirre**  
Ministro de Seguridad

**Decreto S. - Seg. N° 1040**

**INCORPORASE AL ARTÍCULO 9º INCISO A DEL DECRETO S. - SEG. N° 1039/2021  
COMO ACTIVIDAD EXCEPTUADA A PELUQUERÍAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, fueron prorrogadas por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante Decreto S. - Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021 que durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, se dispuso por Decreto S. - Seg. N° 1039, mantener las restricciones estipuladas en los instrumentos antes mencionados con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. - D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporase al Artículo 9º inciso a del Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 como actividad exceptuada a peluquerías.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Claudia María Palladino**  
Ministra de Salud

**Gustavo Aguirre**  
Ministro de Seguridad